

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202100507- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 18541 misma que fue rechazada por competencia por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) en 1 archivo digital contentivo de 4 folios principales y 14 folios anexos, suministrado al correo institucional, y acta de reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional como quiera que el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio), rechazó por competencia la presente acción en virtud de lo normado en el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en particular el artículo 2.2.3.1.2.1 que reza:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Así las cosas, y como quiera que le asiste razón, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ESNEDA GÓMEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.727.140 en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, el **MINISTERIO DE TRABAJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al mínimo vital y a una vida digna.

Librar **OFICIO** con aviso de **URGENTE** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, el **MINISTERIO DE TRABAJO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que a través de sus representantes y/o quienes hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 13 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 217

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria